



Contrato de prestación de servicios profesionales número DAGA/DGAJ/057/2016 que celebran, por una parte, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a quien en lo sucesivo se le denominará "**Banobras**", representado en este acto por el Licenciado Teodulo Ramírez Torales y por la otra, DIEZ DE BONILLA, KURI Y ASOCIADOS, S.C., representado por el Lic. José Antonio Diez de Bonilla Altamirano, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**El Bufete**", con sujeción a las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

- I.- Declara "**Banobras**" por conducto de su representante, que:
- a) Es una sociedad nacional de crédito, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.
  - b) Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 52254, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, el día 17 de marzo de 2016, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil: 80259\* el día 10 de abril de 2016; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato.
  - c) Su representada requiere los servicios de "**El Bufete**" para la defensa de los derechos e intereses de **Banobras**, en el juicio laboral con expediente número 2887/2016, que se encuentra radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, promovido por el **C. Félix Amador Cisneros Gutiérrez**.
  - d) Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General, para el ejercicio 2016, con número de folio 245, número de autorización presupuestal 14255, número de concepto 33104 y Número de CompraNet AA-006G1C001-E265-2016.
  - e) Se realiza la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el oficio número **GCAL/141100/1164/2016** suscrito por el **Lic. Daniel Matías de la Cruz, Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales**, de fecha 13 de octubre de 2016.
  - f) El domicilio de su representado se encuentra ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, en lo sucesivo El Edificio La Fe, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
  - g) Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **BNO-670315-CD0**.



## II.- Declara "El Bufete" por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública 98,792, de fecha 27 de septiembre del año 2004, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México con fecha 14 de marzo de 2005, con folio número 6323.
- b) Su representante cuenta con facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, contenido en la escritura pública número 98698 del 27 de septiembre de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México con fecha 14 de marzo de 2005, con folio número 6323.
- c) Tiene instalado su domicilio en Prado Norte 125 Piso 3, Desp. 301, Lomas de Chapultepec, I Sección, Ciudad de México, C.P. 11910.
- d) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave DBK8502927QC9.
- e) Tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para la atención y tramitación del procedimiento laboral número 2887/16. Asimismo, manifiesta que tiene más de cinco años en la práctica profesional en la materia antes señalada.
- f) Dentro de su objeto social, se encuentra entre otras actividades, la combinación de los conocimientos, experiencia, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar servicios legales, de contabilidad, administrativos, de asesoría financiera, fiscal y en materia inmobiliaria, tramitación ante autoridades administrativas y todos los servicios relacionados.
- g) En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada es una empresa pequeña.
- h) No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra de "Banobras", o que éste hubiere iniciado en contra suya.
- i) Ha ofrecido a "Banobras", prestarle los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración anterior.



- j) Bajo protesta de decir verdad, manifestó que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no existe impedimento legal para formalizar el presente contrato con **"Banobras"**.
- k) Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

De conformidad con lo expuesto, las partes están conformes en pactar las siguientes:

### CLAÚSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** **"El Bufete"** se obliga a la defensa de los derechos e intereses de **"Banobras"**, en el juicio laboral promovido en su contra por el **C. Felix Amador Cisneros Gutiérrez**, que se encuentra radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número de expediente 2887/16; esto es que el prestador de servicios comparezca en representación de **"Banobras"**, al referido juicio laboral, de contestación a la demanda dentro del término establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentario del apartado B) del artículo 123 Constitucional, es decir, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de la notificación anteriormente referida; se pronuncie respecto de todos y cada uno de los hechos que comprenda la misma; ofrezca las pruebas que conforme a derecho procedan; así como represente a la Institución en cada una de las etapas procesales del referido juicio hasta que se resuelvan en definitiva y se ordene su archivo como un asunto totalmente concluido; en términos del Anexo Técnico y de la Cotización de **"El Bufete"**, de fecha 11 de octubre de 2016, que forman parte integrante de este instrumento y que se rubrican en todas sus partes.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente instrumento y el Anexo Técnico, así como la cotización de **"El Bufete"**, prevalecerá lo establecido en estos dos últimos instrumentos.

Para los efectos anteriores, **"El Bufete"** se obliga a:

- a) Prestar los servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.

En caso de que **"El Bufete"** no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna o notifique a **"Banobras"** su negativa para atender el asunto que se le encomienda, responderá por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios.





- c) Proporcionar a **"Banobras"**, a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, facultados al efecto, los informes a que se refiere el numeral VII del Anexo Técnico.
- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga, con motivo de la prestación de los servicios, así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.
- Si **"El Bufete"** incumple con la presente obligación, tendrá que pagar los daños y perjuicios ocasionados a **"Banobras"**.
- e) **"El Bufete"** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral.
- f) Cuando concluya la prestación de los Servicios, **"El Bufete"** entregará a **"Banobras"** en un plazo que no excederá de un término de 15 días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión, un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder o la constancia del lugar en que se encuentren estos.
- g) Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, el **"El Bufete"** se compromete a no abandonar el patrocinio del asunto objeto del presente Contrato y Anexo Técnico, en tanto **"Banobras"** no se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría en su momento en el asunto laboral número 2887/16.

**SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Deberá prestarse en las oficinas de **"El Bufete"** señaladas en el inciso c) de sus declaraciones, así como en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Federales del Poder Judicial de la Federación en su caso, con sede en la Ciudad de México.

**TERCERA.- ASIGNACIÓN DE ASUNTO:** Para los efectos a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, **"Banobras"** y **"El Bufete"** reconocen la asignación del asunto, comprometiéndose **"Banobras"** a entregar en su oportunidad, físicamente toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la atención y tramitación al mismo.

En caso de que **"El Bufete"** requiera de algún documento o información complementaria, deberá solicitarla a **"Banobras"** por escrito, mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia escrita de la petición, dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que **"El Bufete"** cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la atención del asunto asignado, salvo que por la naturaleza de los mismos reciba instrucciones en contrario por escrito de **"Banobras"**.

**"El Bufete"** con motivo de la suscripción del presente contrato, no adquiere derecho alguno a que se le encomienden nuevos asuntos que estén relacionados con el objeto del presente contrato.



**CUARTA.- HONORARIOS:** **"Banobras"** y **"El Bufete"** están de acuerdo en que se cubra a este último por los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, la cantidad total de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, conforme a lo siguiente:

- a) Primer pago por la cantidad de: \$ 125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., al momento de dar contestación de la demanda, debiéndose presentar copia simple del acuse de recibido que acredite la presentación de la contestación de la demanda dentro de término establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentario del apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- b) Segundo pago por la cantidad de: \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., al momento del acuerdo admisorio de pruebas, debiéndose presentar copia simple del referido acuerdo para acreditar la actualización de dicho supuesto.
- c) Tercer Pago por la cantidad de: \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., al momento de la emisión del laudo, debiéndose presentar copia del laudo respectivo para acreditar la actualización de dicho supuesto.
- d) Cuarto pago por la cantidad de: \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A., al momento en que quede firme el laudo, debiéndose presentar copia simple del laudo, para que se actualice el supuesto.

En caso de no actualizarse alguno de los anteriores supuestos de pago anteriormente descritos, se liquidará a **"El Bufete"**, el importe total de los servicios al momento de quedar concluido el asunto por cualquier causa, debiendo remitir las constancias que acrediten la conclusión.

**"El Bufete"** se obliga a atender las diligencias correspondientes de forma oportuna, hasta su total cumplimiento.

Los precios ofertados por **"El Bufete"** serán fijos durante la vigencia del contrato y a entera satisfacción del área solicitante del servicio.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago de los honorarios que procedan en virtud del presente instrumento, deberán efectuarse en el domicilio de **"Banobras"**, ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. **"Banobras"** efectuará el pago de los honorarios que procedan, dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente, que cumpla con todos los requisitos fiscales, en los que se deberá precisar los asuntos objeto del presente contrato, suscritos por **"El Bufete"** y aprobados por los servidores públicos de la Dirección Jurídica de lo Contencioso, facultados para ello. Al respecto, los honorarios se determinarán y pagarán con observancia en lo dispuesto en esta cláusula y en la cláusula CUARTA.

La factura a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser electrónica, y debidamente requisitada, cumpliendo con todos los requisitos que marca la normativa vigente. La factura deberá ser entregada en la Dirección



Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, quién procederá a su revisión, y la remitirá al Área de Seguimiento de Contratos para su pago. La factura electrónica, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, "**Banobras**" adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda, y efectuará la retención del I.V.A. y del Impuesto Sobre la Renta en la proporción señalada por las leyes respectivas, al momento de cubrir los honorarios.

"**Banobras**" no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por "**El Bufete**" que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo Técnico, así como con los ofertados por "**El Bufete**" en su cotización de fecha 10 de octubre de 2016.

"**El Bufete**" acepta y reconoce que para el caso de que no cumpla con alguno de los documentos señalados para la procedencia del pago respectivo o cualquier de ellos no estuviera debidamente requisitado, le será devuelta la documentación entregada para su regularización, en el entendido de que en tales casos, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma y términos señalados en la presente cláusula.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, "**Banobras**" acepta y reconoce que a solicitud de "**El Bufete**" deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "**El Bufete**" en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Dentro del trámite para la aceptación de la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, "**Banobras**" deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que "**Banobras**" proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**El Bufete**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "**Banobras**", en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

En caso de rescisión del presente contrato, "**El Bufete**", deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "**Banobras**".

luf

**SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo IV del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de Recursos Materiales de **"Banobras"** exceptúa a **"El Bufete"** de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este contrato, toda vez que el Área Requirente solicitó tal exención, mediante oficio número GCAL/141100/1164/2016, de fecha 13 de octubre de 2016.

**SÉPTIMA.- PAGO DE GASTOS EN JUICIO:** Los gastos normales y justificados que se originen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán ser cubiertos provisionalmente por **"El Bufete"**, a quien le serán reembolsados por **"Banobras"** previa comprobación de los mismos, dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud respectiva

**OCTAVA.- INFORMES:** **"El Bufete"** se obliga a proporcionar a **"Banobras"** la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir a la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales de **"Banobras"**, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y por escrito de la situación jurídica que guarden los asuntos que se le hayan encomendado al amparo del presente contrato, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

Así mismo **"El Bufete"** concluida la vigencia del presente contrato se obliga a proporcionar a **"Banobras"** un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que le fue asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentre éste. Dentro de los documentos a entregar por **"El Bufete"** se incluyen, en su caso, las escrituras públicas y copias certificadas que se le hayan entregado.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:** **"Banobras"**, supervisará las acciones que emprenda **"El Bufete"**, en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, a través de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, por medio del designado en la cláusula vigésima segunda, obligándose **"El Bufete"** a atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los servicios.

**DÉCIMA.- CONVENIOS:** Las partes acuerdan que **"El Bufete"** requerirá autorización previa y por escrito de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, con la contraparte, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que haya iniciado.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:** **"El Bufete"** será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que en su caso utilice en el cumplimiento del presente contrato, liberando a **"Banobras"**, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal; si **"Banobras"** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, **"El Bufete"** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente, quedando además dicha "Empresa" obligada a sacar en paz y a salvo a **"Banobras"** del procedimiento laboral del que se trate.



Asimismo, **"El Bufete"** prestará los servicios materia de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo II del Libro Cuarto del Código Civil del Distrito Federal, en forma independiente, es decir, sin subordinación, ni dependencia con **"Banobras"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** **"El Bufete"** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de **"Banobras"**, previa solicitud por escrito de **"El Bufete"**, con 10 días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo **"El Bufete"** que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN:** La persona designada por **"Banobras"** en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA.- "RESPONSABLES POR LAS PARTES"**, del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"El Bufete"**, dentro de los diez días naturales contados a partir de la prestación del servicio por **"El Bufete"**, debe tramitar ante el Área de Seguimiento de Contratos, la constancia que acredite su aceptación en términos de lo establecido en este contrato, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a **"El Bufete"**. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por **"Banobras"**, determine el incumplimiento de la prestación de los servicios, debe comunicarlo a **"El Bufete"** por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que **"El Bufete"** satisfaga la reposición de la corrección de los servicios y haga entrega de los mismos a la persona designada por **"Banobras"**, se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA:** El presente contrato regulará la prestación de los servicios convenidos entre **"Banobras"** y **"El Bufete"**, del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2016.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA APLICARLAS.**

**CAUSALES:**

1. Prestar los servicios con especificaciones diferentes a las establecidas en el Anexo Técnico, la cotización del mes de abril de 2016 y su actualización del 05 de octubre de 2016 o negarse a prestar los mismos.
2. Ceder los derechos de cobro del presente instrumento, sin el consentimiento de **"Banobras"**.
3. Proporcionar información falsa, para suscribir el contrato.
4. Omitir cumplir con sus obligaciones fiscales como contribuyente.



5. Omitir el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social con sus trabajadores, en términos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones normativas aplicables (En caso de que aplique).
6. Agotar el monto de la penalizaciones y/o deductivas, establecidas en el contrato.
7. Retrasarse en la devolución de los pagos indebidos, estipulados en el presente contrato.
8. Incrementar el costo de los servicios o bienes, cuando no se pacte incremento de precios y su fórmula para determinarla.
9. En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

**Procedimiento:** En caso de incumplimiento por parte de **"El Bufete"** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, **"Banobras"** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **"El Bufete"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"Banobras"** contará con un plazo de quince días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Bufete"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"El Bufete"** dentro de dicho plazo;
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"Banobras"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"Banobras"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Bufete"** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"Banobras"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"Banobras"** podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"Banobras"** establecerá con **"El Bufete"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



**DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES:** Se aplicará a **"El Bufete"** una pena convencional del 3% (Tres por ciento) sobre el importe de los servicios no prestados en su oportunidad, cuando por causas imputables a éste, se observe notorio atraso en la atención del asunto asignado.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** **"El Bufete"** acepta y reconoce que **"Banobras"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"Banobras"** reembolsará a **"El Bufete"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Bajo este supuesto, **"El Bufete"** deberá entregar a **"Banobras"**, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles bancarios, contados a partir del día en que surte efectos la terminación anticipada de la vigencia que se pacte, un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que se le haya encomendado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentre éste. Dentro de los documentos a entregar por **"El Bufete"** se incluye, en su caso, los testimonios notariales que se le hayan entregado.

**DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** **"Banobras"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor en cuyo caso únicamente pagará a **"El Bufete"** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"Banobras"**, éste pagará a **"El Bufete"** los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:** Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado en dichas cláusulas.

**VIGÉSIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO:** Las partes se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD:** Las partes aceptan y reconocen que la idoneidad de **"El Bufete"**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **"Banobras"** cubrirá a **"El Bufete"**, así como la vigilancia para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato quedan bajo la responsabilidad del Gerencia de lo Contencioso y Asuntos Laborales.



**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES:** Las partes designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir en su caso las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

**"Banobras"** a: El Lic. Iván Omar Ramírez Hernández, Gerente de lo Contencioso y Asuntos Laborales, con domicilio en el Edificio La Fe.

**"El Bufete"** a: El Lic. José Antonio Díez de Bonilla Altamirano con domicilio en Prado Norte 125 Piso 3, Desp. 301, Lomas de Chapultepec, I Sección, Ciudad de México, C.P. 11910.

La persona designada por **"Banobras"** vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"El Bufete"** mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a **"El Bufete"** los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por **"El Bufete"** vigilará que **"Banobras"** cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Las partes aceptan y reconocen que para todo lo no expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones que resulten procedentes relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN:** Las partes aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**VIGÉSIMA QUINTA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS EJEMPLARES:** Las partes aceptan que el presente instrumento se firme por duplicado conforme a la siguiente distribución: a) Un ejemplar para **"El Bufete"** y b) otro ejemplar para el Titular de la Dirección de Recursos Materiales, en su calidad de Representante Legal de **"Banobras"**.

Habiendo leído las partes el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman por duplicado de conformidad el día 17 de octubre del año 2016, en la Ciudad de México.

"BANOBRAS"

  
LIC. TEODULO RAMÍREZ TORALES  
REPRESENTANTE LEGAL

"El Bufete"

  
LIC. JOSÉ ANTONIO DÍEZ DE BONILLA  
ALTAMIRANO  
REPRESENTANTE LEGAL

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

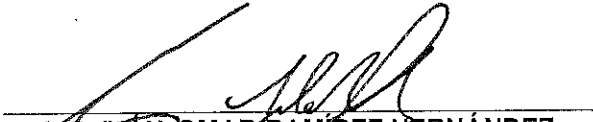


**BANOBRAS**

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

CONTRATO DAGA/DGAJ/057/2016

**RESPONSABLE DE VIGILAR EL DEBIDO  
CUMPLIMIENTO**

  
**LIC. IVÁN OMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
GERENTE DE LO CONTENCIOSO Y ASUNTOS  
LABORALES

  
**MTRO. CARLOS FERNANDO GARMENDIA  
TOVAR**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES

Estas firmas corresponden al contrato DAGA/DGAJ/057/2016.



**ANEXO TÉCNICO O TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Anexo Técnico o Términos de Referencia para la prestación de los servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático para la atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral promovido por el C. Cisneros Gutiérrez Félix Amador, radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 2887/2016.

**I. DEFINICIONES.**

Para los efectos de los presentes Términos de Referencia, se entenderá por:

<b>TÉRMINO/CONCEPTO</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
Anexo Técnico o Términos de Referencia	El presente documento.
Área requirente	Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales por conducto de la Gerencia de lo Contencioso y Asuntos Laborales.
Banobras	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Contrato	El contrato de servicios profesionales que se suscriba para la prestación de los Servicios.
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Prestador de servicios	El Bufete o Abogado Externo que preste los Servicios a los que se refieren los Términos de Referencia.
POBALINES	Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BANOBRAS.
RLAASSP	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Servicios	Los servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático para dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral promovido por el C. Cisneros Gutiérrez Félix Amador, radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número 2887/2016.

**II. ANTECEDENTES.**

El 10 de octubre de 2016, la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje notificó a la Institución el acuerdo de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual corrió traslado a Banobras con la cédula de notificación del escrito inicial de demanda, a efecto de que en su carácter de demandado en el juicio, dentro del término de cinco días hábiles, conteste la demanda presentada por el C. Cisneros Gutiérrez Félix Amador, misma que se encuentra



radicada bajo el expediente número **2887/2016**, apercibida la Institución que de no hacerlo dentro del término señalado, se le tendrá contestada en sentido afirmativo.

### III. GENERALIDADES DEL SERVICIO.

Se requiere la contratación de un Prestador de servicios que tenga la experiencia, conocimientos necesarios, práctica profesional y especialización en derecho laboral burocrático que permita dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral promovido por el **C. Cisneros Gutiérrez Félix Amador**, radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número **2887/2016**.

Los Servicios se prestarán en las oficinas del Prestador de servicios, en las instalaciones de la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como en los recintos de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, que por cuestión de turno les corresponda conocer los Juicios de Amparo que se promuevan durante la sustanciación del juicio laboral promovido por el **C. Cisneros Gutiérrez Félix Amador**.

### IV. OBJETO DEL SERVICIO.

El objeto del servicio consiste en dar atención y seguimiento a la defensa de los derechos e intereses de Banobras, en el juicio laboral promovido por el **C. Cisneros Gutiérrez Félix Amador**, radicado en la Octava Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con el expediente número **2887/2016**.

Esto es, se requiere la contratación de servicios profesionales especializados en derecho laboral burocrático a efecto de que el prestador de servicios, comparezca en representación de Banobras al referido juicio laboral, dé contestación a la demanda dentro del término establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria el Apartado B) del artículo 123 Constitucional; se promueva respecto de todos y cada uno de los hechos que comprenda la misma; ofrezca las pruebas que conforme a derecho procedan; así como representar a la Institución en cada una de las etapas procesales del referido juicio hasta que se resuelvan en definitiva y se ordene su archivo como un asunto totalmente concluido.

### V. TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios se realizará a partir de la firma del contrato respectivo y al 31 de diciembre de 2016.

El plazo de la prestación de los Servicios podrá ampliarse en los términos que establezcan la LAASSP y el RLAASSP.

### VI. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Durante el tiempo de prestación de los Servicios, el Prestador de los servicios deberá:



- a) Prestar los Servicios conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica y la ciencia aconsejen de manera oportuna, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.

En caso de que el prestador de servicios no ejercite oportunamente las acciones que procedieran, no realice acción alguna, o notifique a Banobras su negativa para atender el asunto que se le encomienda, responderá a Banobras por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento.

- b) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los Servicios.
- c) Proporcionar a Banobras, a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales facultados al efecto, los informes a que se refiere numeral VII del presente Anexo Técnico.
- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga con motivo de la prestación de los Servicios; así como vigilar que su personal cumpla con dicha confidencialidad.

Si el prestador de servicios incumple con la presente obligación, tendrá que pagar los daños y perjuicios ocasionados a Banobras.

- e) El prestador de servicios no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral.
- f) Cuando concluya la prestación de los Servicios, el Prestador de Servicios entregará a Banobras en un plazo que no excederá de un término de quince días hábiles bancarios, contados a partir de la conclusión, un informe detallado del estado procesal en que se encuentran el asunto que se le haya asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

Bajo el supuesto previsto en el párrafo anterior, el prestador de servicios se compromete a no abandonar el patrocinio del asunto objeto del presente Anexo Técnico, en tanto Banobras no se haga cargo del mismo, esto en atención a la calidad de mandatario que tendría en prestador de servicios en relación con Banobras.

## VII. MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS.

Banobras, coordinará y supervisará el desarrollo y las acciones que emprenda Prestador de servicios en la prestación de los servicios, a través de los funcionarios de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales facultados al efecto.

Por tal motivo, el Prestador de servicios se obliga a proporcionar al Área requirente la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada bimestre, un informe detallado y



por escrito de la situación jurídica que guarden los asuntos que se le asignen, a través de los medios que se proporcionen y en los formatos establecidos para tal efecto.

Tomando en consideración lo anterior, se emitirá la constancia que acredite la aceptación de los Servicios en términos de lo establecido en los Términos de Referencia, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción del Área requirente.

El Prestador de servicios deberá atender las observaciones que le hicieren por escrito para mejorar la calidad de los Servicios.

### VIII. BASE DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

Los precios ofertados por el Prestador de servicios serán La base de pago de los Servicios será a través de la actualización de los siguientes supuestos:

- Un pago al momento de dar contestación a la demanda, dentro del término establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria el Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- Un segundo pago al momento de la emisión del acuerdo admisorio de pruebas.
- Un tercer pago al momento en que se emita el laudo.
- Un cuarto pago al momento en que quede firme el laudo;

Debiéndose presentar en todos los casos copia de la constancia que acredite cada uno de los supuestos.

En caso de no actualizarse alguno de los supuestos de pago anteriormente descritos, se liquidará al Prestador de servicios el importe total de los servicios al momento de quedar concluido el asunto por cualquier causa, debiéndose remitir las constancias que acrediten la conclusión.

Los importes de los supuestos estarán determinados conforme a la propuesta económica del Prestador de servicios que asegure las mejores condiciones por cuanto a calidad, financiamiento y oportunidad.

Los precios ofertados por el Prestador de servicios serán fijos durante la vigencia del contrato que se suscriba y a entera satisfacción del Área requirente del servicio.

El pago de los servicios se efectuará en el domicilio de Banobras, ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.